

3. OBJECIONES TRADICIONALES A LA SOCIEDAD PROFESIONAL Y SU SUPERACIÓN.

- **1.-) Se ha hablado de la pérdida del carácter personal de la relación que debe existir entre el profesional y el demandante de sus servicios**

- **2.-) También se ha objetado una pérdida de responsabilidad, tanto civil como deontológica y penal en el profesional**

- **3.-) Se ha argumentado la pérdida de independencia del profesional, que queda constreñido en una sociedad**

- 4.-) y por último, por concluir con los argumentos más al uso, **se ha hablado del riesgo de la mercantilización de la profesión, con adopción de formas sociales en las que predomina el ánimo de lucro**

- **SEGUNDA PARTE**
- ESTUDIO DE LA NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES:
- 1. *DEFINICIÓN, OBJETO Y COMPOSICIÓN SUBJETIVA.*

- **es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio es necesario acreditar una titulación universitaria oficial, y además, inscripción en el correspondiente colegio profesional.**

- La ley, por tanto, exige un doble requisito: titulación universitaria oficial y colegiación
- El artículo 36 de la constitución española dispone que “La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.”.